

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

En virtud del informe secretarial de 27 de septiembre de los cursantes mediante el cual se indicó que "(...) *procedí a verificar en el correo institucional si existían memoriales remitidos por la apoderada judicial de la parte actora, encontrando únicamente dos correos de fecha 06.09.2021 y 21.10.2021, del cual se advierte que, el denominado "007Demanda de alimentos 21.10.2021", se infiere que corresponde a la subsanación de la demanda, la cual sería extemporánea*", el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda, advirtiendo con todo a la actora que podrá presentarla nuevamente ante este Despacho Judicial, una vez cumpla con todos los requisitos.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0182 de 09/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089a54dfbc1ab2939b953f9fadc9cfa0981f193439dc549d9c38eba9ad5c40**

Documento generado en 08/11/2021 02:00:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>